

Luis Beltrán, a los 29 días del mes de julio del año 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes, caratulados: "[NOMBRE\_1] S/ INTERNACION INVOLUNTARIA" Expte. N° LB-00324-F-2026 de los que:

**RESULTA:** En fecha 27/07/2026 obra certificación efectuada por la actuaria, en virtud de la comunicación telefónica mantenida el día 24/07/26 a las 14:42 con el Lic. Aníbal Gutiérrez del área de salud mental del Hospital de Lamarque, mediante la cual se informa la internación involuntaria de la Sra. [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], DNI N° [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1].

Que se recibe en el correo electrónico del Tribunal Acto Administrativo del Servicio de Salud Mental del Hospital de Lamarque, suscripto por la Lic. Florencia Tanzariello y la médica Katya Cavasin, mediante el cual se informa la internación involuntaria de la Sra. [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], DNI N° [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], ocurrida el día [FECHA\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], luego de la comunicación telefónica realizada dentro del lapso de las diez primeras horas con este Juzgado, con la Defensoría Oficial y con el Órgano de Revisión.

Refieren que la paciente fue atendida en el servicio de salud mental comunitaria y luego llevada a la guardia general de urgencias del Hospital Área Programa Lamarque, donde se evaluó la pertinencia de su ingreso a internación. Indican que al momento de ser evaluada presentó [SALUD\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], por lo que la situación requirió contención en el agudo en la guardia general de urgencias, disponiéndose su ingreso a internación en función de evaluarse una situación de riesgo cierto e inminente para la paciente.

Sostienen que, por el estado de la paciente, se estableció progresivamente y en función de la evolución de la urgencia, contención verbal y abordaje farmacológico dirigido a mitigar la sintomatología presentada. Una vez realizada la contención mencionada, se evaluó pertinente la permanencia de la paciente en internación a fin de estabilizar las variables presentes en su semiología.

Dan cuenta de instancias anteriores de intervención, señalando que la paciente es usuaria del servicio de salud mental comunitaria, que no cuenta con antecedentes de

internaciones anteriores y que ésta sería su [SALUD\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1].

Asimismo, informan que, al tratarse de un cuadro agudo de las características descritas, las alternativas de intervención se restringían a la contención en la urgencia, dada la vulnerabilidad que presentaba la persona, siendo evaluado el ingreso a internación como la medida pertinente a la instancia.

También señalan que, con respecto al art. 7 de la Ley Nacional 26.657, se informó a la paciente, en la medida de su tolerancia al desarrollo discursivo en la situación de crisis, y posteriormente a su progenitor, Sr. [FAMILIAR\_1], todo lo inherente a su situación de salud y tratamiento, así como el marco legal que implica sus derechos. Acompañan consentimiento informado suscripto por la paciente.

Que se da inicio a las presentes actuaciones conforme las previsiones de los arts. 207 y concordantes del Código Procesal de Familia, manteniendo su carácter reservado. Se tiene presente correo electrónico acreditando constancia de remisión al Órgano de Revisión. Asimismo, en función de lo normado en el art. 208 del Código Procesal de Familia, se vincula al Ministerio Público a fin de brindar asesoramiento letrado a la persona alojada.

Consta presentación de la CADEP informando que ha sido designada la Defensora Oficial Dra. Emilce Belén Tello, a fin de que asuma la representación de la Sra. [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1].

En fecha 28/07/2026 obra presentación de la Defensora Oficial Dra. Emilce Belén Tello, en su carácter de Defensora Técnica de la usuaria, informando que, en el marco de lo dispuesto por el art. 22 de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, ha tomado intervención en las presentes actuaciones, manteniendo comunicación con la paciente y con el Sr. [FAMILIAR\_1] durante el curso de la internación involuntaria. De las entrevistas y de la información suministrada surge que la evolución clínica ha sido favorable, habiéndose dispuesto el alta, con las indicaciones y dispositivos asistenciales correspondientes para la continuidad de su tratamiento. En virtud de lo expuesto, no advierte circunstancias que ameriten formular objeciones respecto de la medida adoptada.

En fecha 29/07/2026 se glosa informe del Área de Salud Mental del Hospital de Lamarque, mediante el cual se informa que la Sra. [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] DNI N° [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] fue dada de alta el día

[FECHA\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], luego de haberse remitido el conjunto semiológico que motivó su ingreso a internación, programándose su seguimiento ambulatorio.

Atento el estado de autos, pasan los presentes a resolver.

**Y CONSIDERANDO:** Venidas estas actuaciones a mi despacho, he de resolver la internación involuntaria de la Sra. [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], DNI N° [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], teniendo en cuenta la normativa vigente, esto es, las Convenciones Internacionales y la Ley de Salud Mental 26.657.

La Ley de Salud Mental 26.657 reza que la internación involuntaria *"debe concebirse como recurso terapéutico excepcional en caso de que no sean posibles los abordajes ambulatorios"*. Resultan recaudos sine qua non de procedencia los detallados en los incisos del art. 20, a saber: a) Dictamen profesional del servicio asistencial que realice la internación, que determine el riesgo cierto e inminente para sí o para terceros, con la firma de dos profesionales de diferentes disciplinas que no tengan relación de parentesco, amistad o vínculos económicos con la persona, uno de los cuales debe ser psicólogo o psiquiatra; b) Ausencia de otra alternativa eficaz para su tratamiento; c) Informe acerca de las instancias previas implementadas si las hubiera.

Debe recordarse que la internación involuntaria se concibe sólo como un recurso terapéutico excepcional, restrictivo y aplicable ante una situación de riesgo cierto e inminente, debiendo garantizarse el debido proceso, el control judicial inmediato y el derecho de defensa. En este orden, el art. 21 requiere la comunicación al Tribunal en el plazo de 10 horas, mientras que el art. 22 asegura la asistencia letrada del usuario.

Así las cosas, el equipo de Salud Mental del Hospital de Lamarque dispuso la internación involuntaria de la Sra. [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], DNI N° [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], el día [FECHA\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], al considerar que se encontraba en una situación de riesgo cierto e inminente para la paciente, vinculada a [SALUD\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1].

De las constancias de autos surge que se han cumplimentado los recaudos legales previstos para este tipo de intervenciones. En efecto, obra acto administrativo suscripto por la Lic. Florencia Tanzariello y la médica Katya Cavasin, en el que se dejó constancia de la evaluación, diagnóstico, motivos que justificaron la internación, evolución, instancias anteriores, ausencia de otras alternativas y dictamen de riesgo

cierto e inminente para la paciente.

Asimismo, se acompañó consentimiento informado suscripto por la paciente y surge que la situación fue comunicada dentro del plazo legal al Juzgado, a la Defensoría Oficial y al Órgano de Revisión.

También se encuentra garantizada la intervención de la Defensa Técnica mediante la actuación de la Defensora Oficial Dra. Emilce Belén Tello, quien informó haber tomado intervención en las presentes actuaciones y no formuló objeciones respecto de la medida adoptada.

Asimismo, del informe del Área de Salud Mental del Hospital de Lamarque surge que la Sra. [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] fue dada de alta el día [FECHA\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], luego de haberse remitido el conjunto semiológico que motivó su ingreso a internación, programándose su seguimiento ambulatorio.

Por todo lo expuesto, corresponde concluir que durante la vigencia de la internación involuntaria se encontraban reunidos los requisitos legales para disponer la medida, la que se extendió desde el día [FECHA\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] hasta el día [FECHA\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], fecha en que fue dada de alta por el equipo tratante.

Por ello y lo dispuesto en la normativa citada;

**RESUELVO:**

1.-) Tener por acreditados los extremos exigidos para la internación involuntaria de la Sra. [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], DNI N° [DNI\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], medida adoptada por el Servicio de Salud Mental del Hospital de Lamarque, desde el día [FECHA\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] hasta el día [FECHA\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], fecha en que fue dada de alta, ello conforme lo dispuesto por el art. 21 inc. a) de la Ley 26.657 y los fundamentos expuestos en los considerandos.

2.-) Líbrese cédula electrónica al HOSPITAL DE LAMARQUE a los fines de notificar la presente resolución.

Hágase saber a la Defensoría Oficial que la confección y diligenciamiento de la cédula electrónica ordenada supra queda a su exclusivo cargo (art. 2 C.P.F.).

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE** a las partes intervinientes conforme las disposiciones

del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta